



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
V E R A C R U Z

**Expediente: CEDHV/2VG/DAV/0181/2022**

**Recomendación 048/2023**

**Caso:** Omisión de pagar el total de un seguro institucional

**Autoridad Responsable:**

- Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Víctima:** V1

- **Derechos humanos violados:** Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la seguridad social.

<b>PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE</b> .....	2
<b>CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES</b> .....	2
<b>DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN</b> .....	3
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS .....	3
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b> .....	3
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS .....	3
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN .....	4
V. HECHOS PROBADOS.....	5
VI. OBSERVACIONES .....	5
VII. DERECHOS VIOLADOS.....	7
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. ....	12
<b>I. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS</b> .....	14
II. PRECEDENTES .....	16
III. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	17
RECOMENDACIÓN N° 048/2023.....	17

## PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de junio del dos mil veintitrés, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CEDHV/2VG/DAV/0181/2022<sup>1</sup>, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita<sup>2</sup> constituye la **RECOMENDACIÓN 048/2023**, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable:

**2. A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante S.E.V.)**, de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado<sup>5</sup> y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>.

## CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

3. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Núm. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la parte quejosa, toda vez que no existió oposición de su parte.

---

<sup>1</sup> Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

<sup>2</sup> En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

<sup>4</sup> Artículo 16. Son autoridades educativas estatales... II. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

<sup>5</sup> Artículo 4. "Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario..."

<sup>6</sup> Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

## DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

### I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

5. El 29 de abril de 2022, esta Comisión Estatal recibió el escrito de queja signado por la V1, a través del cual manifestó lo siguiente:

*“[...]LA QUE SUSCRIBE C.. VI SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA CON LA FINALIDAD DE PEDIRLE SU VALIOSA INTERVENCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL ATRASO DEL PAGO DE MI SEGURO DE INVALIDEZ EL CUAL DE MANERA INJUSTIFICADA DESDE MARZO DE 2013 NO SE ME HA PAGADO YA QUE CAUSÉ BAJA COMO [...] AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN MARZO DE 2013, DEBIDO A UNA ENFERMEDAD C[...]LA CUAL SE DIAGNOSTICÓ Y EL IMSS ME DIO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR INVALIDEZ DADO QUE YA NO PODÍA SEGUIR LABORANDO COMO [...], Y EN SU MOMENTO CUMPLÍ ANTE LA SEV CON LA NORMATIVIDAD REQUERIDA, DESDE 2013 INICIÉ MI TRÁMITE DE DICHO PAGO Y FUE HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2020 QUE RECIBÍ UN PAGO PARCIAL DE [...] Y HASTA LA FECHA SE ME ADEUDA MÁS DE SETECIENTOS MIL PESOS QUE ME DEBE PAGAR LA SECRETARIA DE FINANZAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.*

*CABE SEÑALAR QUE AMBAS SECRETARIAS, TANTO LA DE FINANZAS COMO LA DE EDUCACIÓN ARGUMENTAN QUE NO TIENEN RECURSOS PARA CUBRIR ESA CANTIDAD, LO CUAL ES AJENO A MI DERECHO LABORAL, POR TAL MOTIVO EXIJO QUE CUMPLAN CON SU DEBER DE FINIQUITAR MI ADEUDO.*

*HOY ACUDO A USTED COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, PARA QUE POR FAVOR ME AYUDE A SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA QUE VENGO ARRASTRANDO DESDE 2013, TENGO LA PLENA CONFIANZA EN QUE USTED HARÁ LO CONDUCTENTE PARA DAR POR TERMINADO ESTE PROBLEMA [...]” [Sic]*

### SITUACIÓN JURÍDICA

#### II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

6. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y

---

<sup>7</sup> Fojas 3-4 del expediente.

tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

- A. En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social.;
- B. En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la SEFIPLAN y la SEV;
- C. En razón del **lugar** *–ratione loci–*, y porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.;
- D. En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, porque, aunque la queja fue interpuesta el 29 de abril de 2022 en contra de la SEFIPLAN y la SEV; ésta no se considera extemporánea toda vez que las omisiones reclamadas son de tracto sucesivo, esto es, se actualizan de momento a momento, hasta que no se cubra el monto total de la prestación reclamada. Por lo tanto, la queja se considera presentada dentro del término que señala el artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

8. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- 8.1 Si, en el transcurso del año 2013, la C. V1 inició su trámite ante la SEFIPLAN y la SEV, para recibir el pago del seguro institucional por invalidez al que tiene derecho.
- 8.2 Si, la SEFIPLAN y la SEV han realizado los trámites correspondientes —de acuerdo a su competencia— para pagar el seguro institucional por invalidez a V1.
- 8.3 Si, lo anterior viola los derechos a la seguridad jurídica y a la seguridad social de V1.

### IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

9. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- 9.1 Se recibió la solicitud de intervención de V1.
- 9.2 Se solicitó informes a la SEV.

- 9.3** Se solicitó informes a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN).
- 9.4** Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables

## V. HECHOS PROBADOS

**10.** En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

- 10.1** La C. V1 inició el 09 de abril de 2013 su trámite ante la SEV<sup>8</sup>, para recibir el pago del seguro institucional por invalidez al que tiene derecho y, el 30 de mayo de 2016 su trámite pasó ante la SEFIPLAN<sup>9</sup>.
- 10.2** Del 30 de mayo al 22 de agosto de 2016, la SEFIPLAN emitió dictámenes de suficiencia presupuestal para que la SEV pagara el seguro institucional por invalidez a V1.
- 10.3** Del 22 de agosto de 2016 a la fecha, la SEV no ha realizado los trámites necesarios para que se pague en su totalidad el seguro institucional por invalidez a V1.
- 10.4** Las omisiones de la SEV violan los derechos a la seguridad jurídica y a la seguridad social de V1.

## VI. OBSERVACIONES

**11.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo<sup>10</sup>.

**12.** Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;<sup>11</sup> mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de

---

<sup>8</sup> Foja 113 del expediente.

<sup>9</sup> Foja 37 del expediente.

<sup>10</sup> Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>11</sup> Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

control. Para las faltas administrativas graves<sup>12</sup>, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz<sup>13</sup>.

**13.** Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>14</sup>.

**14.** En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>15</sup>.

**15.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

**16.** Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano.

**17.** En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación, y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

---

<sup>12</sup> Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6,7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>13</sup> Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: [https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc\\_gaceta.php?id=4999](https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999).

<sup>14</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

<sup>15</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

**18.** De tal suerte que, el artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

**19.** Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los Organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

**20.** Expuesto lo anterior, se desarrolla los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

## **VII. DERECHOS VIOLADOS**

### **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

**21.** En un Estado de Derecho, la ley delimita el ejercicio del poder público. El artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la seguridad jurídica; éste consiste en tener la certeza, protección, firmeza, claridad y aplicación de las normas jurídicas. Para ello, exige que todas las autoridades realicen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y dentro de los límites de su jurisdicción

**22.** Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al gobernado sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado; es decir, proporcionar a la persona los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender sus derechos.<sup>16</sup>

**23.** El concepto de seguridad jurídica tiene dos dimensiones: la primera se relaciona con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las acciones individuales frente al poder público; y la segunda, de carácter procedimental, se refiere al respeto de la organización y funcionamiento del Estado de derecho. Esto es, a la sujeción de los poderes públicos a la normatividad vigente.

**24.** Se trata de un derecho que otorga certeza de que el poder público no actuará arbitrariamente, pues sus acciones deben encontrar sustento en la legislación vigente para generar un acto de molestia en la

---

<sup>16</sup> Amparo Directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

esfera jurídica de una persona, sin que se vulneren sus derechos humanos; o bien, que no será omiso respecto de sus obligaciones legales, frente a situaciones previstas en las normas.<sup>17</sup>

25. En lo medular, este derecho permite que las personas sepan qué es lo que la autoridad puede hacer y qué no puede dejar de hacer.

### Hechos del caso

26. En el caso *sub examine*, V1 causó baja por invalidez como trabajadora de la SEV, al padecer una enfermedad cardíaca y; el 09 de abril del 2013, solicitó el pago del seguro de vida institucional por invalidez total y permanente en la Secretaría de Educación de Veracruz, al presentar la documentación requerida para ello<sup>18</sup>.

27. No obstante, de acuerdo con el dicho de V1 y de la documentación aportada tanto por la SEV como la SEFIPLAN únicamente, el 23 de diciembre de 2020, se le hizo un pago parcial por [...]<sup>19</sup>; y a la fecha se le adeuda [...]

#### A. Respecto a los trámites realizados del 2013 al 2016 para pagar el seguro institucional de V1.

28. De acuerdo, con el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos de la SEFIPLAN<sup>20</sup> y el decreto extraordinario 416, publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>21</sup>, hasta esa fecha, para el pago de la indemnización del Seguro Institucional del sector educativo de la SEV correspondía a la SEFIPLAN recabar la documentación para integrar el expediente del beneficiario (a) y gestionar el pago del seguro.

29. En efecto, en el decreto publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>22</sup>, se estableció que derivado de la magnitud de la nómina del sector educativo, era necesaria la creación de un área especializada y dedicada exclusivamente a realizar los

<sup>17</sup> SCJN. Pleno. ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Registro IUS 200080.

<sup>18</sup> Véase: Capítulo de V. Evidencia. Párrafo 21.2 (foja 113 del expediente)

<sup>19</sup> Véase: Capítulo de V. Evidencia. Párrafo 14.3, 14.6, 15.1 y 15.3 (foja 20, 26, 33 y 39 del expediente)

<sup>20</sup> Véase: *Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos*, de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, p. 78. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf>

<sup>21</sup> Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

<sup>22</sup> Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

movimientos, trámites y cumplimiento de compromisos correspondientes a dicho sector en la propia SEV<sup>23</sup>.

**30.** Asimismo, el decreto en comento derogó la fracción IV del artículo 4<sup>24</sup> del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz<sup>25</sup>. En consecuencia, es deber de la SEV programar, presupuestar, registrar y evaluar los recursos humanos, así como el pago de nóminas, quedando exenta de dicho proceso la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la SEFIPLAN.

**31.** Por lo tanto, la SEFIPLAN únicamente tiene injerencia en la ejecución del pago, de conformidad con los artículos 32 fracción XXIX<sup>26</sup> del Reglamento Interior de la SEFIPLAN<sup>27</sup>, y 233<sup>28</sup> del Código Núm. 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Esto es, efectuará pagos con base en el Dictamen de Suficiencia presupuestal que emita la Secretaría, previa solicitud de las dependencias.

**32.** En ese orden de ideas, la V1 solicitó el 09 de abril del 2013, el pago del seguro de vida institucional por invalidez total y permanente en la Secretaría de Educación de Veracruz, al presentar la documentación requerida para ello. No obstante, fue hasta el 30 de mayo de 2016 que la SEFIPLAN recibió dicha documentación para continuar con el trámite respectivo, sin que la SEV justificara el motivo del retraso.

**33.** Al respecto, el entonces titular de la SEFIPLAN mediante oficios número SFP/D-0117/2016 y SFP/D-0118/2016 dirigidos a la SEV<sup>29</sup>, emitió Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) por las cantidades de [...] y [...], para el pago de seguros institucionales derivado de reclamaciones por invalidez y fallecimiento, presentadas por personal de la SEV o sus beneficiarios; entre éstos, el de V1.

---

<sup>23</sup> Considerando IV del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de octubre de 2016.

<sup>24</sup> **Artículo 4.** El Programa de Consolidación de los Servicios Personales es de observancia obligatoria para las siguientes Dependencias: [...] IV. Secretaría de Educación [...]

<sup>25</sup> Publicado el 07 de enero de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 009, Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

<sup>26</sup> Artículo 32. Corresponde al Tesorero: ... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.

<sup>27</sup> Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. Ext. 425 de fecha 28 de diciembre de 2011. Última reforma por medio del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 200 TOMO III, de fecha 20 de mayo de 2022., disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/06/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-SECRETARIA-DE-FINANZAS-Y-PLANEACION-may-2022.pdf>

<sup>28</sup> Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

<sup>29</sup> Véase: Capítulo de V. Evidencia. Párrafo 14.2 (foja 19 del expediente)



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**34.** Posteriormente, con el oficio SGARA/957/2016<sup>30</sup>, de 18 de agosto de 2016, el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y activos de la SEFIPLAN, remitió el expediente de V1 a la SEV, para que se realizara el pago correspondiente.

**35.** Lo anterior demuestra que la SEFIPLAN cumplió con el trámite para el pago del seguro institucional de invalidez en favor de V1.

**36.** Por su parte, la SEV no tramitó el pago del seguro institucional de la víctima en ese ejercicio fiscal (2016). Al respecto, la Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal, se limitó a señalar que no hay evidencia física del oficio SGARA/957/2016.

**37.** Sin embargo, esta Comisión observa que dicho oficio fue recibido en la SEV en fecha 22 de agosto de 2016 por José Ricardo Morales Santiago y de José Edwin Bandala Cruz, quienes recibieron respectivamente 49 expedientes federal y 42 expedientes de estatales concernientes al pago de seguros institucionales<sup>31</sup>.

**38.** De tal manera que, de conformidad con el artículo 13 fracción III<sup>32</sup> del Reglamento Interno de la SEV vigente en ese entonces<sup>33</sup>, correspondía al Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina gestionar los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas.

**39.** No obstante, la SEV no continuó con el trámite para que se pagara el seguro que reclama la víctima, máxime que ya habían sido autorizado los dictámenes de suficiencia presupuestal con oficios SFP/D-0117/2016 y SFP/D-0118/2016.

#### **B. En los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 la SEV no presupuestó el pago del seguro institucional**

**40.** El Reglamento Interior de la SEV<sup>34</sup>, establecía en sus artículos 13 fracción III<sup>35</sup> y 14 fracción XXVI<sup>36</sup> que la Secretaría, a través de las correspondientes áreas administrativas, tenía la obligación

---

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> **Artículo 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

<sup>33</sup> Véase. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 119 de fecha 24 de mayo de 2006. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

<sup>34</sup> *Ibidem*.

<sup>35</sup> Artículo 13... Nota 52.

<sup>36</sup> **Artículo 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y

de formular los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo; y gestionar los recursos y tramitar las modificaciones programáticas y presupuestales.

**41.** Por su parte, el Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz, en sus artículos 158<sup>37</sup> y 158 Bis<sup>38</sup> señala que corresponde a las unidades presupuestales entregar sus anteproyectos de presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de octubre de cada año, en los que determinarán las previsiones del gasto y su calendarización. Esto de conformidad con las normas financieras del Estado, la Ley General de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás normativa aplicable.

**42.** Al respecto, esta Comisión advierte que, para garantizar la seguridad jurídica de la víctima, corresponde a la autoridad presupuestar el pago del seguro al que tiene derecho, aunque la efectividad de su materialización dependa del Poder Legislativo. Esta omisión vuelve ilusorio el derecho a la seguridad jurídica de la víctima.

**43.** Pese a lo anterior, la SEV no consideró presupuestar en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, el recurso para el pago del seguro por invalidez de V1 que, de haber sido autorizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hubiera permitido hacer frente a la obligación que tiene con la víctima.

**44.** En efecto, del informe de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV se tiene que en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, la Dirección de Recursos Humanos no envió información correspondiente a los seguros de vida institucionales del sistema estatal, por ello el pago de éstos no fue contemplado en el Anteproyecto de esos Ejercicios Fiscales.

**45.** Por otra parte, esta Comisión observa que, si bien en diciembre de 2020, la SEV realizó un pago parcial a la víctima, el cual se materializó por la cantidad [...] <sup>39</sup>. Ello fue derivado de una solicitud de ampliación presupuestal que la SEV realizó ante la SEFIPLAN<sup>40</sup>. Lo cual, no exime a la SEV de su obligación de haber presupuestado el pago del seguro para el ejercicio fiscal 2020. Además, de

---

de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXVI. Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;

<sup>37</sup> **Artículo 158.** Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría y cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

<sup>38</sup> **Artículo 158 Bis.** En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, por la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

<sup>39</sup> Véase: Capítulo de V. Evidencia. Párrafo 14.3, 14.6, 15.1 y 15.3 (fojas 20, 26, 33 y 39 del expediente)

<sup>40</sup> Véase: Capítulo de V. Evidencia. Párrafo 14.4 y 14.5 (fojas 22-24 del expediente)

que dicha gestión fue insuficiente para que se materializara el pago total del seguro institucional por invalidez a favor de la víctima.

**46.** De igual manera, no pasa desapercibido que la SEV informó que, en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, solicitó recursos para el pago de los seguros institucionales del sistema estatal en los respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, mediante el “Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales)”, pero éstos no fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Veracruz<sup>41</sup>. No obstante, no remitió a este Organismo las constancias que acrediten su dicho, limitándose a remitir el Formato antes mencionado, el cual no cuenta con el sello de recibido del Congreso del Estado.

**47.** En ese orden de ideas, la SEV no ha justificado por qué, a más de seis años de ser la autoridad responsable de tramitar el pago de los seguros en cuestión, fue hasta el proyecto de presupuesto de egresos 2021 que empezó a solicitar el pago del seguro correspondiente a la víctima<sup>42</sup>. Dicha demora ha traído como consecuencia que, al día de hoy, no se haya pagado la totalidad del seguro en mención.

### **C. Conclusión**

**48.** Como quedó acreditado; **a)** La SEV demoró más de tres años (19 de abril de 2013 a 30 de mayo de 2016) en remitir el expediente a la SEFIPLAN para que se pagara a la víctima el seguro institucional, sin que haya justificado ante este Organismo los motivos por los cuales retuvo dicho expediente; **b)** la SEV no tramitó el pago del seguro institucional de la víctima en el ejercicio fiscal 2016, a pesar de estar autorizado con los dictámenes de suficiencia presupuestal SFP/D-0117/2016 y SFP/D-0118/2016; **b)** en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 la SEV no presupuestó el pago del seguro institucional a favor de la víctima; **c)** a más de seis años de que la SEV tiene el expediente integrado para pagar a la víctima el seguro de vida institucional por invalidez, solamente en diciembre de 2020 se le realizó un pago parcial, sin que a la fecha se le haya pagado la totalidad del seguro.

**49.** Lo anterior, viola el derecho a la seguridad jurídica de V1 reconocido por el artículo 16 de la CPEUM.

### **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**50.** El derecho a la seguridad social se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, así

---

<sup>41</sup> Véase. Capítulo V. Evidencias, párrafo 19 (foja 94 del expediente).

<sup>42</sup> *Ibidem*.

como de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general<sup>43</sup>.

**51.** El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere que los Estados deberán, no sólo respetar este derecho, sino también preservarlo<sup>44</sup>.

**52.** La Corte IDH, ha señalado que el derecho a la seguridad social se encuentra protegido por el artículo 26 de la CADH; y que su contenido y alcance de este derecho, de acuerdo con el artículo XVI de la Declaración Americana se refiere a la protección contra la desocupación, de la vejez y de la incapacidad, que proviene de cualquier causa ajena a la voluntad de la persona, que la imposibilita física y mentalmente para obtener los medios de subsistencia<sup>45</sup>.

**53.** Por su parte, el artículo 9 del Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que las personas deberán ser protegidas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad física o mental, en virtud de que esto trae como consecuencia la imposibilidad de los particulares para tener los medios necesarios para una vida digna y decorosa<sup>46</sup>.

**54.** Este derecho incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, mantenerlas y que éstas se materialicen en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo<sup>47</sup>.

**55.** En México, el artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM, dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

**56.** Como fue expuesto *supra*, la víctima causó baja como trabajadora de la SEV por invalidez permanente y, en consecuencia, como parte de la seguridad social tiene derecho al pago del seguro

---

<sup>43</sup> Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

<sup>44</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.

<sup>45</sup> Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021, párr. 116 y 117.

<sup>46</sup> Artículo 9. Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

<sup>47</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párr. 2.

institucional. Sin embargo, la autoridad responsable no ha materializado el pago total de dicho seguro y esta omisión constituye, a su vez, una violación del derecho a la seguridad social de la víctima porque la dejan en un estado de desprotección frente a las consecuencias del estado de invalidez que motivó su baja como trabajadora activa.

57. Por lo anterior, la SEV al no garantizar la totalidad del pago del referido seguro institucional, ha violado de manera continuada al derecho a la seguridad social en relación con el derecho a la seguridad jurídica de V1.

### VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

58. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,<sup>48</sup> y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.<sup>49</sup> El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

59. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional

60. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas

---

<sup>48</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

<sup>49</sup> Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

**61.** En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV deberá reconocer la calidad de víctima directa de V1. En tal virtud, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

**62.** Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

### **Restitución**

**63.** De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso

**64.** El artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tienen derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello, la SEV deberán realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan materializar la totalidad del pago del seguro de vida institucional por invalidez a favor de V1.

### **Satisfacción**

**65.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas

**66.** Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

**67.** Si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos

determinadas en la presente Recomendación son omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

### **Garantías de no repetición**

**68.** Las garantías de no repetición, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

**69.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

**70.** Por lo anterior, la SEV deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave. Asimismo, la SEV deberá evitarse que cualquier servidor público de incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.

**71.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

### **IX. PRECEDENTES**

**72.** Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar los derechos a la seguridad social y a la seguridad jurídica. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 07/2022, 12/2022, 17/2022, 22/2022, 29/2022, 39/2022, 45/2022, 53/2022, 68/2022, 07/2023 y 32/2023.

## X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

73. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

## XI. RECOMENDACIÓN N° 048/2023

**MTRO. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA.  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.**

**PRIMERA.** De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan materializar la totalidad del pago del seguro de vida institucional por invalidez de V1. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste

deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.

- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos a la seguridad jurídica y a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a esa Secretaría, incurran en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a V1.

**SEGUNDA.** De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la C.P.E.U.M. deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa. -
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que explique el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

**TERCERA.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al registro estatal de víctimas a V1, con la finalidad de que tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral. -



**CUARTA.** De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

**QUINTA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**PRESIDENTA**

**Dra. Namiko Matsumoto Benítez**